



Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
del 9 de septiembre de 2013

Camino a Santa Teresa 187, Colonia Parques del Pedregal
14010 Delegación Tlalpan, México, D.F.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO ESTATUTARIO	4
ARTÍCULO 2 DEL CONSEJO ELECTORAL	4
ARTÍCULO 3 PADRÓN ELECTORAL	6
ARTÍCULO 4 CONVOCATORIA A ELECCIONES	8
ARTÍCULO 5 PROGRAMA	8
ARTÍCULO 6 ELECCIONES	10
ARTÍCULO 7 IRREGULARIDADES	13
ARTÍCULO 8 COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES	14
ARTÍCULO 9 CASOS NO PREVISTOS	14
ARTÍCULO 10 DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL	14
ARTÍCULO 11 TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CONSEJO	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	15

Artículo 1.- FUNDAMENTO ESTATUTARIO. El presente Reglamento tiene como propósito regular el proceso de elección del Consejo y encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 27, 33, 44 al 51, 77 y demás relativos del Estatuto.

Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:

1.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “Colegio”.

1.2 El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.

1.3 El Consejo Directivo del Colegio, como el “Consejo”.

1.4 El Reglamento de Elecciones del Colegio, como el “Reglamento”.

1.5 El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el “Código de Ética”.

1.6 Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

Artículo 2.- DEL CONSEJO ELECTORAL. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Electoral se deberán observar las siguientes disposiciones:

2.1 Para declarar instalado el Consejo Electoral, en los términos previstos por el Estatuto, el Presidente de la Junta de Honor convocará a cada uno de los vocales de la propia junta, así como al Presidente y Primer Secretario Propietario del Consejo para llevar a cabo la primera sesión de trabajo del Consejo Electoral, debiendo fijar lugar, fecha y hora para tales efectos.

2.2 En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Consejo Electoral, éste será sustituido por el ex Presidente del Consejo más antiguo y que sea miembro de la Junta de Honor.

2.3 En las primeras sesiones de trabajo del Consejo Electoral se establecerán los mecanismos y los detalles en que se llevarán a cabo las elecciones, se especificará el formato para el registro de las planillas y se precisará la mecánica que se seguirá durante el proceso electoral. Asimismo, deberá redactarse y emitirse la convocatoria en los términos señalados por el artículo 47 del Estatuto.

2.4 Simultáneamente, con el registro de las planillas con los nombres de los candidatos a ocupar puestos del Consejo siguiente, deberá entregarse un documento con el nombre del representante de la planilla que forma parte del Consejo Electoral, de acuerdo con lo señalado por el artículo 44 del Estatuto.

En dicho documento aparecerá la firma de conformidad del interesado, quien deberá ser miembro numerario. Los representantes de las planillas que forman parte del Consejo Electoral concurrirán a éste con derecho de voz y voto.

2.5 Los citatorios para las sesiones de trabajo del Consejo Electoral podrán hacerse por cualquier medio por conducto de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición de tres o más de sus miembros. Las sesiones de trabajo del Consejo Electoral serán tantas como sean necesarias.

2.6 El Consejo Electoral se considerará en funciones con la asistencia al menos de cuatro de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando estén presentes el Presidente o el Secretario del Consejo Electoral.

Las decisiones del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a votar. En caso de empate, el Presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad.

2.7 De cada sesión de trabajo del Consejo Electoral se levantará acta circunstanciada, misma que deberán firmar todos los miembros que asistan o en su defecto, la razón por la cual no firman.

2.8 El Consejo Electoral deberá realizar las siguientes actividades previas al proceso de votación:

2.8.1 Revisar y sellar las urnas electorales.

2.8.2 Tener disponibles copias suficientes del padrón electoral actualizado, incluyendo sus anexos, todos debidamente autorizados, sin tachaduras ni enmendaduras, para ser distribuidas en las diversas casillas electorales.

2.8.3 Supervisar las casillas electorales.

2.8.4 Verificar la correcta integración del personal de cada casilla electoral, subsanando cualquiera ausencia.

2.8.5 Distribuir las cédulas de votación a los presidentes de las casillas electorales, anotando el número entregado a cada uno, en presencia de los representantes de las planillas. Los presidentes de las casillas otorgarán recibos por las cédulas de votación recibidas.

2.8.6 Durante todo el lapso que dure la votación, y hasta cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.10 o en su caso 7.1, el Consejo Electoral se constituirá en sesión permanente para supervisar el proceso electoral, resolver los problemas de procedimiento y las peticiones del personal de las casillas o representantes de éstas.

Artículo 3.- PADRÓN ELECTORAL. Para la conformación del padrón electoral se deberán tomar en cuenta las siguientes prescripciones:

3.1 De acuerdo a lo previsto en el numeral 45.1 del Estatuto, el Presidente del Consejo pondrá a consideración del Consejo Electoral el padrón electoral para su aprobación, a fin de que se aseguren que sea fidedigno y completo, quedando sujeta la información que con este motivo se genere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

3.2 El padrón electoral deberá estar integrado por los miembros del Colegio

con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22, así como numeral 19.8 del Estatuto.

3.3 El Consejo Electoral, por conducto de su Secretario, será responsable de elaborar el padrón electoral definitivo, con las modificaciones que hubiere propuesto el propio Consejo Electoral, en su caso; así como, de designar a otro representante, que no forme parte del Consejo ni represente a alguna planilla, para supervisar los trabajos respectivos y certificar su validez para la elección.

3.4 El original del padrón electoral aprobado será firmado en todas sus hojas por el miembro del Consejo Electoral designado para tal efecto, siendo el único documento oficial que sirva de base para determinar quiénes son los miembros del Colegio con derecho a voto.

3.5 El padrón electoral aprobado y firmado, en los términos de los numerales 3.3 y 3.4, deberá concluirse a más tardar el tercer jueves del mes de enero de los años de elecciones.

3.6 El cuarto lunes del mes de enero de los años de elecciones, como límite, se entregarán copias del padrón electoral a los representantes de las planillas registradas, que sean miembros del Consejo Electoral; además, el padrón electoral se pondrá a disposición de los miembros del Colegio en el local sede para que puedan verificar si forman parte de él.

3.7 Cualquier miembro del Colegio con derecho a voto, por sí o a través de algún miembro del Consejo, podrán recurrir al Consejo Electoral cuando considere que, indebidamente, su nombre no aparece en el padrón electoral. Si dicho Consejo dictamina que efectivamente se trata de algún error u omisión, ordenará la inclusión del nombre en el anexo del padrón electoral original.

3.8 Los anexos del padrón electoral original, si los hubiere, se distribuirán sin demora en los mismos términos previstos por el numeral 3.6.

3.9 Cualquier persona moral, ya sea pública o privada, pueden hacer el pago global de socios, siempre y cuando se haga en banco y se envíe la relación al Colegio con la carta de aceptación de cada socio, en la que se manifieste que está de acuerdo que se pague su cuota de esta forma.

Artículo 4.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. Para convocar a elecciones se deberán observar las siguientes disposiciones:

4.1 La convocatoria a elección consistirá en una circular enviada por correo ordinario a todos los miembros del Colegio suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral, dentro de la primera semana del mes de enero de los años de elecciones, en los términos del artículo 47 del Estatuto.

4.2 La convocatoria se deberá fundamentar en los artículos 19.9, 33, 34, 42.12, 44 al 51 del Estatuto, dando a conocer:

4.2.1 El lugar, fecha y hora de las elecciones.

4.2.2 Los requisitos que deberán cumplir los miembros para poder votar.

4.2.3 La recomendación de verificar que los nombres de los miembros con derecho a voto estén incluidos en el padrón electoral.

4.3 La convocatoria se publicará dentro del mismo lapso especificado en el numeral 4.1, y al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital de la República durante dos días consecutivos.

4.4 Una vez vencido el plazo para el registro de planillas, según el artículo 48 del Estatuto, el Consejo Electoral dirigirá una nueva circular a todos los miembros dándoles a conocer la integración de las planillas que hayan quedado registradas.

Artículo 5.- PROGRAMA. Los candidatos darán a conocer sus programas de trabajo tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

5.1 A partir de la fecha de registro de las planillas de candidatos, sus participantes podrán dar la difusión que estimen conveniente a sus programas de trabajo y al currículum de sus integrantes, quedando expresamente prohibida toda actividad con fines electorales antes de la instalación del Consejo Electoral, que es el 1 de diciembre de los años previos a las elecciones.

5.2 La propaganda deberá concretarse exclusivamente a dar a conocer los méritos de los miembros de las planillas, así como su programa de trabajo, sus principios e ideas acerca del Colegio. La propaganda será siempre positiva, evitando que sea ostentosa y dispendiosa.

5.3 En todo tiempo y acto electoral deberá prevalecer el respeto a los candidatos, a las otras planillas, a las autoridades y a terceros, así como a las instituciones y a los valores democráticos.

Derivado de lo anterior, la impugnación a un candidato o planilla, incluso la presunción de impedimento legal o moral para contender, deberá ser ventilado ante el Consejo Electoral mediante escrito que deberá contener el nombre de quien promueve y domicilio para recibir notificaciones, así como una breve exposición de los hechos o irregularidades que se imputan, anexando, en su caso, las pruebas que sustenten su dicho. El Consejo Electoral juzgará la procedencia o improcedencia de la vista, actuando conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El Consejo Electoral vigilará y sancionará la observancia de los preceptos contenidos en este Reglamento, tanto si media vista como si no la hubiere; en este último caso, cualquier conducta presuntamente violatoria deberá ser tratada en el pleno del Consejo Electoral a solicitud de cualquiera de sus miembros.

5.4 Queda expresamente prohibido que las planillas contendientes se valgan de regalos, gratificaciones o presiones de cualquier índole para ganar adeptos.

5.5 El día de las elecciones, la propaganda se limitará a la distribución de

documentos que contengan los conceptos antes expuestos y a la exposición de carteles, periódicos o murales con el mismo contenido. Esta propaganda deberá darse a conocer exclusivamente en los lugares que el Consejo Electoral designe a cada planilla y en los locales o áreas que defina en el Colegio, los cuales serán distribuidos siempre en forma equitativa entre las planillas que participen.

Artículo 6.- ELECCIONES. Las elecciones deberán llevarse a cabo bajo las siguientes prescripciones:

6.1 El Consejo Electoral deberá elaborar las cédulas de votación, las cuales contendrán los nombres y cargos de los candidatos propuestos, debiendo ser agrupadas por planillas y con los espacios para votar claramente marcados. En lugar visible de cada cédula se darán las instrucciones necesarias para votar.

6.2 Las cédulas de votación deberán ser impresas, selladas y firmadas por el Presidente del Consejo Electoral o por un miembro que éste designe, para su correcta identificación y control, así como revisadas por los miembros de dicho Consejo, después de lo cual quedarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

6.3 La votación se llevará a cabo en el local sede del Colegio, se instalarán tantas casillas como el Consejo Electoral considere necesarias para que la votación se realice en forma ordenada y expedita.

6.4 El proceso de votación se hará conforme a los siguientes lineamientos y en el orden señalado:

6.4.1 Los votantes deberán identificarse plenamente por medio de su credencial vigente a la fecha de la elección, en la que deberá aparecer su fotografía, así como su firma, y ser emitida por el Consejo y que los acredite como miembros con derecho a voto. En caso de extravío o falta de ésta, el votante podrá identificarse con algún documento de los que previamente hayan sido autorizados en sesión del Consejo Electoral.

6.4.2 El personal de la casilla verificará que el nombre del votante esté contenido en el padrón electoral; en caso de que así sea, entregará al votante una cédula de votación y tachará con tinta el nombre de éste en dicho padrón.

6.4.3 El votante pasará a la mesa de votación, marcará la cédula con su voto, la doblará y depositará en la urna correspondiente.

El personal de la casilla vigilará que todos los votantes depositen la cédula con su voto en la urna.

6.4.4 La salida de los votantes estará dispuesta de tal suerte que éstos no puedan tener acceso nuevamente a las mesas de votación.

6.5 Las casillas estarán integradas de la siguiente manera:

6.5.1 Un Presidente y un Secretario, designados libremente por el Consejo Electoral.

6.5.2 Un Representante de cada una de las planillas registradas oficialmente.

Las designaciones anteriores recaerán en Miembros Numerarios y deberán hacerse una semana antes del día de las elecciones, a más tardar. El Consejo Electoral dará a conocer a los miembros que encabezan las planillas y la integración del personal de cada casilla, un día antes de la elección.

6.6 Las instalaciones de cada casilla constarán de:

6.6.1 Una mesa para recepción de los votantes, en la que se verificará el derecho a voto y se integrarán las cédulas de votación respectivas.

6.6.2. Mesa de votación provista a dos posiciones para votar, separadas entre sí y protegidas con pantallas que aseguren el secreto en la emisión del voto.

6.6.3 Una urna cerrada para depositar los votos, con ranura superior desti-

nada a este fin y con un fondo removible para extraer los votos, el cual deberá cubrirse con papel engomado, sellarse y firmarse por los directivos de la casilla y por un miembro del Consejo Electoral.

6.6.4 Canceles o guías para controlar la circulación de los votantes.

6.7 Las casillas electorales deberán abrirse precisamente a la hora anunciada para el comienzo de la votación. El personal de las casillas deberá presentarse con 30 minutos de anticipación, cuando menos, a fin de realizar los trabajos necesarios previos a la votación. Las casillas se cerrarán exactamente a las 20:00 horas del mismo día.

6.8 Una vez cerradas las casillas, el personal asignado a cada una de ellas procederá a abrir las urnas electorales y hacer el recuento de votos. El número de votos recibidos deberá coincidir con el número de votantes del padrón electoral que hayan sido registrados como participantes en las elecciones; en consecuencia, el número de cédulas sobrantes deberá coincidir con el número de votos anulados más el de los votantes que no hayan sido registrados como participantes en la elección. Las cédulas sobrantes deberán ser devueltas al Secretario del Consejo Electoral, quien otorgará el recibo correspondiente.

6.9 El voto depositado será anulado cuando la cédula en que se emite presente alguna de las siguientes irregularidades:

6.9.1 No ser genuinas o porque omitan el sello o la firma señalada en el numeral 6.2.

6.9.2 Estar en blanco.

6.9.3 Tener marcada más de una planilla de las propuestas.

6.9.4 Aparecer con alteraciones, borrones o enmendaduras.

6.9.5 Contener algún texto o signo ajeno a la marca del voto.

6.9.6 Por cualquier otra circunstancia que haga dudosa la autenticidad, seriedad o voluntad del votante, a juicio del Consejo Electoral.

6.10 El Consejo Electoral hará la concentración y recuento final de todos los votos recibidos y anunciará oficialmente cuál es la planilla triunfante. Inmediatamente, se procederá a levantar acta en la que se haga constar las circunstancias y resultados de la elección. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Electoral con derecho a voto y por los representantes de las planillas que así lo deseen.

Artículo 7.- IRREGULARIDADES. En caso de irregularidades se observaran las siguientes disposiciones:

7.1 El Consejo Electoral será el único facultado para analizar y dictaminar sobre cualquier irregularidad que se haya presentado durante el proceso electoral, y está facultado para declarar anulada la votación cuando así lo decida por el voto de cuando menos cinco de sus miembros, con derecho a voto.

No se podrá considerar irregularidad y por ello anular la elección, cualquiera que sea el número de votos que se computen a favor del candidato ganador, con relación al porcentaje que representen respecto del padrón electoral.

7.2 En caso de que el Consejo Electoral declare la anulación de elecciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, procederá de inmediato a dar la explicación de los motivos que le llevó a esta decisión y notificará por correo a los miembros con derecho a voto, convocando nuevamente, dentro de los quince días siguientes, a elecciones, observando los términos previstos por este Reglamento. Mientras se realice este proceso, el Consejo vigente continuará en funciones.

7.3 Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor cualquier miembro del Colegio por la inobservancia del Código de Ética y de los ordenamientos que regulan la conducta moral de la vida colegiada en todo tiempo y particularmente, durante el proceso de elecciones, los candidatos, miembros o prosélitos de una planilla que violen alguna de las disposiciones

contenidas en el Estatuto, el Reglamento o la Convocatoria, se les hará en primera instancia una llamada de atención verbal y en caso de reincidencia o de no corregir la conducta violatoria, el Consejo Electoral está facultado para descalificar la planilla en última instancia, previa advertencia escrita al candidato que la encabece.

Artículo 8.- COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES. El resultado de las elecciones se comunicará dentro de los cinco días siguientes al de la elección, el Consejo Electoral deberá enviar una circular tanto a los miembros del Colegio como a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, comunicándoles el resultado de las elecciones. De considerarlo conveniente, el Consejo Electoral podrá anunciar este resultado a través de los medios de comunicación que considere más adecuados.

Artículo 9.- CASOS NO PREVISTOS. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Electoral.

Artículo 10.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. Una vez agotadas las funciones del Consejo Electoral previstos en el Estatuto y en este Reglamento, se considerará automáticamente disuelto.

Artículo 11.- TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CONSEJO. El nuevo Consejo tomará posesión en asamblea general ordinaria, de acuerdo a lo previsto por el numeral 31.6 y el artículo 51 del Estatuto.

+++++

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado al día siguiente, a partir de lo cual entrará en vigor al siguiente día de la publicación. Para el cómputo de estos términos, sólo contarán los días hábiles.

Artículo Segundo.- En caso de contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá este último.

Artículo Tercero.- En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo la definición de su correcta aplicación.

+++++

Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
www.cicm.org.mx